



CECAN
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA
Y LAS ARTES DE NAYARIT

IMPORTE TOTAL: \$ 5,550.24

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT, representado en este acto por el PROF. JOSE INES ENRIQUEZ LEDESMA, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL C.E.C.A.N" y por la otra parte, el (a) C. FELIPE AARÓN JIMÉNEZ RUÍZ, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL C.E.C.A.N":

1.1.- Que es un Órgano Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo Administrativo número 091 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 26 de Diciembre de 2012.

1.2.- Que es Director General de EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT, y tiene la representación legal de "EL C.E.C.A.N.", que cuenta con facultades para la suscripción del presente documento de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción IV, del Acuerdo Administrativo que crea el Organismo Público Descentralizado y en base al nombramiento de fecha 12 de Enero de 2015, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

1.3.- Que su representado está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave CEC0110318M0, con domicilio fiscal en Avenida Ignacio Allende Oriente número 42, colonia centro Tepic Nayarit, C.P. 63000.

1.4.- Que de acuerdo a las necesidades propias de "EL C.E.C.A.N". Requiere temporalmente contratar los servicios de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", consistente EN ATENCIÓN AL PUBLICO, PROMOCIÓN DE LOS MODULOS DE INFORMACIÓN CULTURAL (PAGINAS WEB) ASÍ COMO DE LAS APP DE LOS MUSEOS Y CENTROS DE LECTURA ADSCRITOS AL CECAN. Por lo que ha determinado llevar a cabo la contraprestación de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".

1.5.- La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que en "EL C.E.C.A.N", no existe personal que pueda satisfacer las necesidades objeto del mismo.

1.6.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de los servicios, motivo del presente contrato, afectando la partida presupuestal número 33901, SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS, del Recurso Federal, Proyectos Culturales 2016.

2. DECLARA "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO":

2.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para prestar los servicios solicitados por "EL C.E.C.A.N."

4031R1,
ílio legal

63166

pa
er

2.3.- Cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.4.- Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a "EL C.E.C.A.N", sus servicios consistente EN ATENCIÓN AL PÚBLICO, PROMOCIÓN DE LOS MODULOS DE INFORMACIÓN CULTURAL (PAGINAS WEB) ASÍ COMO DE LAS APP DE LOS MUSEOS Y CENTROS DE LECTURA ADSCRITOS AL CECAN.

2.5.- Que la prestación de sus servicios es de naturaleza civil y se encuentra regulada por el Código Civil para el Estado de Nayarit.

3.- Manifiestan las partes que están de acuerdo con las declaraciones anteriores, por lo que desean sujetarse libremente en este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Manifiestan las partes que el OBJETO del presente contrato.

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga civilmente a prestar a "EL C.E.C.A.N." sus servicios, consistente EN ATENCIÓN AL PÚBLICO, PROMOCIÓN DE LOS MODULOS DE INFORMACIÓN CULTURAL (PAGINAS WEB) ASÍ COMO DE LAS APP DE LOS MUSEOS Y CENTROS DE LECTURA ADSCRITOS AL CECAN.

Los cuales, se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita "EL C.E.C.A.N.", tomando en consideración la normatividad aplicable.

SEGUNDA.- "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula anterior a entera satisfacción de "EL C.E.C.A.N".

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO

"EL C.E.C.A.N" se obliga a cubrir a "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" por los servicios de carácter civil a que se refiere este contrato por la cantidad de \$ 5,550.24 (Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos 24/100 M. N.) menos las retenciones correspondientes.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de diez meses, empezando a surtir sus efectos a partir del 01 de octubre de 2016 hasta el 31 de julio de 2017.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"EL C.E.C.A.N" se obliga a cubrir a "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" por los servicios de carácter civil a que se refiere este contrato por la cantidad de \$ 5,550.24 (Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos 24/100 M. N.) menos las retenciones correspondientes.



CECAN
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA
Y LAS ARTES DE NAYARIT

El pago se hará al prestador de servicios el último día hábil de cada mes, mediante transferencia electrónica.

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO". Acepta se le retenga el impuesto correspondiente, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

SEXTA.-INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO"

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" que este obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios, así como la devolución de la cosa o su precio, importara la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios.

Para su interpretación y cumplimientos se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad Tepic.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN.

"EL C.E.C.A.N." a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO"

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" será el único responsable de la ejecución de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de "EL C.E.C.A.N."

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO". En la prestación de sus servicios, "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" se obliga a

Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "EL C.E.C.A.N." La prestación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia contratante, así como, si las actividades, lo requieran, se trasladan a otras instancias de gobierno del estado, atendiendo las funciones que guarden relación con la misma.

Presentar a "EL C.E.C.A.N." los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.

No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que "EL C.E.C.A.N." le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "EL C.E.C.A.N".

Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL C.E.C.A.N." y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DECIMA.- Las partes acuerdan que por tratarse el presente de un contrato civil de prestación de servicios y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, "EL C.E.C.A.N." no cubrirá a "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" el pago por concepto de materiales, insumos, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y



CECAN
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA
Y LAS ARTES DE NAYARIT

se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula cuarta.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL C.E.C.A.N." no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas a favor de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8º, por lo tanto "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Artículo 2º, Fracción I, del propio ordenamiento.

DECIMA PRIMERA.- Las partes estipulan que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" deberá presentar un informe a efecto de que "EL C.E.C.A.N." permita certificar los resultados del servicio contratado.

DECIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" utilice como ayudantes a personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al trabajo que se le encomienda dicho personal dependerá exclusivamente de él, siendo por tanto a cargo del mismo todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por "EL C.E.C.A.N."

DÉCIMA TERCERA.- "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales.

DÉCIMA CUARTA.- "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" manifiesta que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico, y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto de este contrato, son de su propiedad o no siendo los, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a "EL C.E.C.A.N." de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos.

DECIMA QUINTA.-TERMINACION DEL CONTRATO.

"C.E.C.A.N" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, por incumplimiento de las obligaciones de "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO".

Son causales que darán lugar a la rescisión de inmediato, las siguientes:

- 1.- Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", dilatará las actividades propias al área de su adscripción y que evidencie retraso y rezago de los planes del propio de "EL C.E.C.A.N".
- 2.- Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", no cumpla con los propósitos que le fue en el presente contrato o con motivo de él.
- 3.- Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", no cumpla con el desempeño y actividades que como obligaciones le son encomendadas en este instrumento.
- 4.- Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", desempeñe una mala conducta o utilice un lenguaje que ofenda a la moral y el decoro al dirigirse al personal de "EL C.E.C.A.N".



CECAN
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA
Y LAS ARTES DE NAYARIT

5.- Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", Ejecute cualquier acción que ponga en peligro la realización y/o ejecución de los programas estatales y federales que rigen a "EL C.E.C.A.N".

6.- Que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL C.E.C.A.N." en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación. Asimismo "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "EL C.E.C.A.N." efectuado en un lapso igual de 15 (quince) días idéntico al señalado en el presente párrafo; éste último determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

"C.E.C.A.N" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza meramente civil.

DÉCIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO", no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN APlicable.

En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes de la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DECIMA NOVENA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

VIGESIMA.- Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Nayarit, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de naturaleza civil, por consiguiente, quedan liberadas de otorgarse prestaciones propias de una relación de trabajo, por lo que "EL(A) PRESTADOR(A) DEL SERVICIO" releva a "EL C.E.C.A.N." de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes estipulan que el presente contrato es producto de la buena fe y que en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso se someterán libremente a los Tribunales Judiciales establecidos en la ciudad de Tepic capital del Estado de Nayarit, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



CECAN
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA
Y LAS ARTES DE NAYARIT

Leído que fue por ambas partes este documento, ante los testigos que firman y enterados de su contenido y sabedores de las obligaciones que se contraen, lo firman para constancia en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit el día 30 del mes de septiembre del año 2016.

POR "EL C.E.C.A.N."

PROF. JOSE INES ENRIQUEZ LEDESMA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

L.C. ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

TESTIGO

LARI, KARLA PAOLA LUNA PEÑA
ENCARGADA DEL PROYECTO